así como en la Lectura y Ejercicios de recitación, Gramática y Ejercicios de Composición, Retórica, Aritmética y Sistema Métrico, se multiplicarán por cuatro.

B.—Las obtenidas en Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Física, Química, Historia Natural, Geometría y Algebra, se multiplicarán por tres.

C.—Las que se obtengan en Geografía, Cosmografía, Física del Globo, Historia y Economía Política, se multiplicarán por dos.

D.—Las obtenidas en Contabilidad, Caligrafía, Inglés, Dibujo, Gimnasia y Ejercicios Militares, quedarán simples.

E.—La suma de los productos parciales de que se ha hablado, dará la aclificación general de cada alumno.

F.—Las calificaciones generales necesarias para tener aprobación, seran: para el primer curso 52, para el segundo 54, para el tercero 56 y para el cuarto 50.

Art. 38. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los miembros del Jurado. En esa acta se harán constar las calificaciones tanto parciales como generales de cada alumno.

Art. 39. Concluídos los exámenes de todos los cursos, la Secretaría extenderá á cada alumno un *Certificado de estudios* de las materias del año respectivo, en el que constarán las calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

Exámenes profesionales.

Art. 40, Los exámenes profesionales de los alumnos normalistas se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con la disertación que presentará el sustentante sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director de la Escuela con dos días de anticipación.

II. Escribirá el examinado, en presencia del Jurado, una composición breve sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas de composición, que al efecto formará la Junta Directiva.—Para esta prueba se darán quince minutos.

III. Se continuará con el exámen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el exámen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará el sustentante sobre alguna de las materias de la instrucción primaria. Esta prueba práctica se hará precisamente con niños del curso inferior inmediato cuyo programa corresponda al punto sobre que verse la lección, á fin de que se puedan apreciar mejor las aptitudes pedagógicas del actuante. Se darán diez minutos al aspirante para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni algun otro auxilio.

Art. 41. Concluído el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación, la que se hará por escrutinio secreto.

Art. 42. Después de haber hecho el escrutinio, se levantará el acta del examen, la que será firmada por los cinco miembros del Jurado.

Art. 43. El resultado del exámen se comunicará el día siguiente, á más tardar, al interesado, por medio de oficio que le dirigirá el Secretario.

Art. 44. Para que el aspirante pueda solicitar del Ejecutívo el título respectivo, á lo que solo habrá lugar si fuere aprobado por unanimidad, la Secretaría de la Escuela le dará el correspondiente certificado de estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su examen profesional.

Art. 45. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela expedido el 19 de Enero de 1892 y su reforma de 19 de Agosto de 1897,

Dado en el Palacio de Gobierno del Fstado en Monterrey, á 6 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 606.

BERNARDO REYES, Gobernadar Constiucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que me csnfiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, he tenido á bien decretar el siguiente:

Reglamento de la Escuela Profesional para Señoritas.

CAPITULO I.

Enseñanza y práctica.

Art. 1º Las asignaturas que, según los artículos 2° y 3º de la ley respectiva, forman el programa de esta Escuela, se distribuirán en los diversos años de estudios de que habla el artículo 4º, de la manera siguiente:

Curso Preparatorio.

Primer año.—Moral y Urbanidad, Lectura Superior, Gramática Castellana, (Analogía y Prosodia), y Ejercicios de redacción, Aritmética Superior, Elementos de Física, Caligrafía, Labores é Idioma Inglés.

Segundo año.—Gramática Castellana, (Sintáxis y Ortografía) y Ejercicios de redacción, Geografía General, Elementos de Química, Historia de México, Economía é Higiene Domésticas, Dibujo Lineal, Labores é Idioma Inglés.

Tercer año.—Literatura preceptiva, Elementos de Historia Natural, Geometría, Cosmografía, Historia Universal, Dibujo Natural y Labores.

CURSOS RROFESIONALES.

Pedagogéa.

Primer año.—Principios generales de Educación.
Segundo año.—Elementos de Metodología general y aplicada.
Tercer año.—Nociones de Organización é Higiene escolares.
En estos tres años se harán ejercicios prácticos de Metodología.

Telegrafía.

Primer año.—Preliminares para el conocimiento de los aparatos telegráficos, y principios científicos en que se fundan éstos. Alfabeto nacional, trasmisión y recepción. Documentos de las líneas federales.

Segundo año.—Conecciones y construcciones de líneas telegráficas, Alfabeto americano, trasmisión y recepción. Documentos de las líneas ferrocarrileras y particulares.

Contabilidad.

Primer año.—Contabilidad por partida doble (1ª parte). Aritmética aplicada á la Contabilidad. Ejercicios caligráficos.

Segundo año.—Contabilidad por partida doble (2ª parte). Nociones generales de derecho mercantil. Escritura en máquina.

Art. 2º La práctica que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de esta Escuela, deben hacer las alumnas, se sujetará á los principios siguientes:

Curso de Pedagogía.

Los cursantes de Pedagogía practicarán diariamente en las Escuelas públicas de esta Capital, ó en las particulares que tengan adoptados el programa y métodos oficiales, cuando menos tres horas en cada día; teniendo además la obligación de concurrir á las conferencias que sobre Metodología práctica dé el señor Inspector en el distrito escolar del Centro, cuyas funciones se expresan en el artículo 14 de la Ley de Instrucción Primaria vigente.

Curso de Telegrafía.

Las alumnas de este curso deberán practicar en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, dos horas diarias por lo menos.

Art. 3º Los cursos ó años escolares comenzarán el 1º de Septiembre y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 4º Las clases generales se darán diariamente, de 7 á 9 p. m. en invierno y de 8 á 10 en verano.

Art. 5º Las clases y ejercicios prácticos correspondientes á los cursos de Telegrafía y Contabilidad, se harán de dia en las horas que fije la Junta

Art. 6º Para las clases del curso preparatorio se destinarán cuatro noches de la semana y las tardes de los Miércoles, consagrándose las dos noches restantes á los estudios pedagógicos.

Art. 7º A fin de que la práctica de las cursantes de Pedagogía sea la más completa posible, y de conformidad con el artículo 7º de la ley respectiva, se atenderá al orden siguiente para el empleo de las expresadas alumnas.

I. Las cursantes de primer año observarán la práctica de los dos primeros cursos escolares y se ensayarán en ella bajo la dirección de las Ayudantes respectivas.

II. Las que estudien en el 2º curso deberán desempeñar preferentemente los cargos de cuartas y terceras Ayudantes.

III. Las alumnas de tercer año serán preferidas para las plazas de segundas Ayudantes en todas las escuelas, y de primeras en las Escuelas Elementales.

Art. 8º Para que el artículo anterior surta los debidos efectos, el Director de la Escuela pasará al Sr. Comisionado de Instrucción de esta Capital, después de los exámenes ordinarios, una lista de las alumnas aprobadas en cada curso con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO II.

Obligaciones y atribuciones de los empleados.

Art. 9º Las obligaciones del Director, además de las que le señala la ley que rige á esta Escuela, son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela y cerciorarse de que los Profesores y los alumnos cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar, cuando lo considere oportuno, las diversas clases, y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones que crea convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Nombrar comisiones de entre los Profesores y Ayudantes para asuntos técnicos y de representación.

V. Formar anualmente, con la colaboración de los Profesores correspondientes, los programas á que debe sujetarse la enseñanza de las diversas materias en cada curso, sometiendo estos programas á la aprobación de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Agosto.

VI. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias por faltas leves, y proponer á la Junta Directiva la expulsión de las incorregibles, la que no se verificará sin la correspondiente aprobación del Gobierno.

VII. Firmar los presupuestos de la Escuela y visar los recibos de los gastos extraordinarios que para ella acuerde el Ejecutivo.

UIII. Rendir informe circunstanciado al Gobierno sobre el estado de la Escuela al fin de cada año escolar.

IX. Dar conferencias pedagógicas una vez por semana, á los tres cursos alternativamente.

Art. 10. Las atribuciones y obligaciones de la Sub-Directora y Secretaria son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la escuela para vigilar el orden en ella, así como el cumplimiento de todas las disposiciones superiores, tanto en las horas destinadas á las clases, como en las que se consagren á los ejercicios prácticos.

II. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias y dar cuenta al Director de las faltas que revistan alguna importancia.

III. Tomar nota diariamente de las faltas de asistencia de las alumnas á las clases.

IV. Cuidar del aseo y conservación del edificio, mobiliario, útiles y enseres de la Escuela.

V. Acompañar á las alumnas cuando asistan en cuerpo á algún acto escolar.

VI. Asistir á los exámenes profesionales que tengan lugar en la misma Escuela y levantar las actas de ellos.

VII. Llevar el Registro de Matrículas y el Libro de Actas de los exámenes ordinarios.

VIII. Autorizar las disposiciones del Director.

IX. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten de las constancias que obren en su poder.

X. Cuidar del archivo y biblioteca de la Escuela.

XI. Formar los presupuestos de la Escuela y pagar á los Profesores y demás empleados.

XII. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

XIII. Dar las clases correspondientes al primer curso de Pedagogía.

XIV. Ayudar al Director en todos sus trabajos, y suplirlo cuando fuere necesario.

Art. 11. Los Profesores del curso Preparatorío tienen obligación de dar diariamente una hora de clase.

Art. 12. El Profesor de Pedagogía dará una clase semanaria á cada uno de los dos años superiores del curso correspondiente.

Art. 13. Los Profesores de Contabilidad y Telegrafía darán clase diaria

de una hora de duración á cada uno de los dos años que forman sus respectivos cursos, destinando dos de esas clases á los estudios teóricos, y cuatro á los ejercicios prácticos correspondientes.

Art. 14. El Ayudante del curso de Pedagogía se encargará de los ejercicios prácticos de Metodología, los que dará en tres clases semanarias de una hora, distribuidos entre los tres años que comprende el referido curso.

Art. 15. La Profesora de Caligrafía, Dibujo y Labores, dará semanariamente dos clases de la primer materia en el primer año, dos de la segunda en cada uno de los años segundo y tercero, y una de la tercera en cada uno de los tres años del curso preparatorio.

Art. 16. El Profesor de Idioma Inglés deberá dar dos clases semanariass de una hora de duración á cada uno de los años 1º y 2º del curso preparàtorio.

Art. 17. A todos los Profesores de esta Escuela son comunes las obligaciones siguientes:

I, Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito en aquél, ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

II. Dar mensualmente cuenta al Director de las calificaciones que merezcan sus alumnas, tanto en conducta como en aprovechamiento.

III. Asistir con puntualidad á las sesiones á que fueren citados como miembros de la Junta Directiva.

IV. Ayudar al Director á la vigilancia que constantemente debe ejercerse sobre las alumnas.

V. Formar anualmente en la segunda quincena del mes de Junio, y presentar al Director para su revisión, los programas para el siguiente año escolar, de las materias cuya enseñanza está á su cargo.

VI. Desempeñar las comisiones referentes á asuntos técnicos y de representación, que el Director ó la Junta Directiva les dieren.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de esta Escuela, además de las que la ley General de Instrucción Pública señala á las corporaciones de su misma especie, las que en seguida se expresan:

I. Designar las comisiones de su seno que deban estudiar los asuntos sometidos á su consulta ó resolución por el Ejecutivo del Estado ó por el Consejo de Instrucción.

II. Autorizar á la Dirección para todo lo que en relación con los intereses de la Escuela, exija urgente despacho.

III. Proponer al Gobierno las reformas que en su parte material necesite la Escuela.

IV. Dar informe al Ejecutivo sobre los hechos que ameriten la destitución de algún Profesor.

V. Acordar la expulsión de alguna alumna, cuando al proponerla el Director se encuentren motivos suficientes para ello; sin perjuicio de someter su decisión á la aprobación del Gobierno, quien podrá revocarla si así lo creyere conveniente.

VI. Hacer la distribución de las materias de enseñanza entre los Profesores del curso Preparatorio, y formar los cuadros de la distribución del tiempo que debe de regir en cada uno de los cursos.

VII. Discutir y aprobar cada año el programa de estudios que debe adoptarse en los diversos cursos.

VIII. Suplir con decisiones provisorias las faltas ó la obscuridad de la Ley, sometiendo tales decisiones á la aprobación del Ejecutivo.

IX. Resolver todas las dudas y dificultades que se susciten, cuyo conocimiento no se haya confiado al Director.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, en Mayo, Junio y Agosto y las extraordinarias á que fuere convocada por el Director. Para toda sesión se citará por escrito.

Art. 20. Todas las cuestiones que se ventilen en la Junta Directiva, se decidirán por mayoría y en caso de empate tendrá voto de calidad el Director.

CAPITULO III.

Admisión de las alumnas.

Art. 21. Los requisitos á que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley de esta Escuela para el ingreso de las alumnas, se justificarán del modo siguiente:

I, La edad, en caso de duda, se comprobará con la copia certificada del registro de nacimiento.

II. Para justificar que no se tiene enfermedad ni defecto físico que impida ejercer el magisterio, se presentara certificado de un facultativo, siempre que la mesa de matrícula lo considere conveniente.

III. Las disposiciones para el profesorado se comprobarán con informe escrito de la Profesora bajo cuya dirección haya estado últimamente la aspirante.

Art. 22. Las inscripciones de las alumnas se harán precisamente del 25 al 31 de Agosto, instalándose al efecto la mesa de matrícula en la misma Escuela, de 7 á 9 de la noche.

Art. 23. Todas las alumnas deben matricularse cada año, no pudiendo ser admitidas en sus respectivas clases sin cumplir con este requisito.

Art. 24. El examen para la admisión de alumnas de que habla el artículo 13 de la Ley que rige á esta Escuela, se hará por la misma comisión de matrícula y constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un dictado hecho en presencia de la Comisión de Matrícula.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la enseñauza primaria superior.

CAPITULO IV.

Faltas y castigos.

Art. 25. Las alumnas que faltaren durante el año, más de ocho veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica é Idioma Inglés, ó tuvieren más de 12 faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo podrán pasar al curso inmediato presentando y obteniendo la aprobación respectiva en dos exámenes, sobre las materias en que tuvieren las faltas expresadas, los que sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, las alumnas que tuvieren más de ocho faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo y Labores, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, sólo por ese hecho perderán el año, quedando por lo tanto sin derecho á examen en las demás materias.

Art. 26. Las faltas de puntualidad se contarán como medias faltas de asistencia para los efectos del artícuo anterior.

Art. 27. Cuando alguna alumna cometa faltas graves de conducta, la Sub-Directora ó Profesores darán cuenta de ellas al Director para que se someta el asunto al fallo de la Junta Directiva.